

# MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones  
Área Especializada de Pesquería



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° *120* -2019-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 27 FEB. 2019

**VISTO**, el escrito con Registro N° 00021202-2019 de fecha 26.02.2019, presentado por la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.**, con RUC N° 20380336384, en adelante la empresa recurrente, sobre desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00015888-2018 de fecha 15.02.2018, contra la Resolución Directoral N° 0213-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.01.2018, la cual la sancionó con una multa ascendente a 23.32 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT y con el decomiso de 167.560 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o en su defecto, menores a dos nudos con rumbo no constante por más de una hora, en las zonas que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción ; infracción tipificada en el inciso 123 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias correspondientes, en adelante el RLGP.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0213-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.01.2018, se sancionó a la empresa recurrente con una multa ascendente a 23.32 UIT y con el decomiso de 167.560 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por incurrir en la infracción referida por presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o en su defecto, menores a dos nudos con rumbo no constante por más de una hora, en las zonas que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción, dispuesta en el inciso 123 del artículo 134° del RLGP.

Que, mediante escrito con Registro N° 00015888-2018 de fecha 15.02.2018, la empresa recurrente formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0213-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.01.2018.

Que, mediante escrito con Registro N° 00021202-2019 de fecha 26.02.2019, la empresa recurrente, solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0213-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.01.2018.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 establece que *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que ***"la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"***;

Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la empresa recurrente, el acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0213-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.01.2018, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso.

Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa recurrente, mediante escrito adjunto con Registro N° 00021202-2019 de fecha 26.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0213-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.01.2018, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado mediante escrito con Registro N° 00015888-2018 de fecha 15.02.2018.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-SCT de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.01.2019.

Directoral N° 0213-2018-PRODUCE/DS-PA, emitida el 25.01.2018, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

 **Artículo 2°.-** Notificar a la empresa recurrente la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones